



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 471 la demandada Aguas Bogotá pese a encontrarse debidamente notificado, ni dentro ni fuera del término allegó contestación de la demanda. Así mismo informo que la ANDJE guardó silencio. Sírvese proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la demandada fue legalmente notificada por la apoderada de la parte actora de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213, al correo electrónico notificaciones@aguasdebogota.com.co, que se encuentra registrado en el certificado de cámara y comercio que fue aportado con el escrito de la demanda, como email de notificación judicial y el mismo se entregó satisfactoriamente, tal y como se desprende del registro de notificación que obra en el expediente, pese a ello la demandada no allegó escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENRO NI FUERA DEL TERMINO** legal concedido para su traslado, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2º y 3º del Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el proceso al Juzgado previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 052** publicado hoy
17/04/2023

La secretaria, MDG